

RAWSON (CH), 29 de septiembre de 2014

**DICTAMEN N° 153/14-CF**

**Ref. :** Expediente 34.110/2014 T.C.  
**MUNICIPALIDAD DE RIO PICO**

**Señor Presidente:**

Solicitada mi intervención en el expediente de referencia caratulado R/ANT. CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS N° 01/14 CONSTRUCCION PLAZA NESTOR KIRCHNER ETAPA 1º verifico:

El convenio (en copia) entre la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Río Pico por el que la primera transferirá al municipio la suma de \$ 2.127.454 destinados en forma exclusiva a la ejecución de la plaza Néstor Kirchner. (Folios 27/28).

El Convenio que se adjunta no tiene fecha, y la Ordenanza (folio 11) que lo aprueba (N° 56/14 del 02/07/2014) faculta al Ejecutivo a realizar la afectación del ingreso y del gasto.

No se adjunta ejecución presupuestaria que permita verificar la afectación de las partidas que corresponden, y la partida afectada según el Proyecto de Resolución de Adjudicación N° 601/2014 no se correspondería con el tipo de obra a realizarse.

Asimismo, por el importe otorgado debió realizarse Licitación Pública. Considero que el Municipio debió explicar el motivo por el que optó por realizar la obra en etapas modificando de esa manera el procedimiento que hubiera correspondido. Refuerza mi opinión en este caso, la presentación de una sola cotización, no garantizando la conveniencia de los precios obtenidos. Llama mi atención además la modalidad de limitar las invitaciones sólo a aquellas empresas que se enumeran en la Resolución.

El Presupuesto Oficial se fijó en \$ 996.641 y la oferta presentada fue \$ 1.115.405,05.

Además, el Convenio de Transferencia (folios 27/28) entre el Municipio y la Provincia hace referencia a antecedentes técnicos que se adjuntan. Informo que en el expediente bajo análisis, no existe la intervención de ningún responsable técnico en los informes que se incorporan entre las fojas 22/28, como tampoco en la confección del presupuesto oficial, el Pliego ni los Planos que se adjuntan en folios 71 a 74.

La única persona que interviene en todo el expediente desde su inicio hasta el momento del Acta de Apertura es el Sr. Intendente.

Así también los instrumentos contenidos en el expediente: Resolución 535/14 (folio 10) convocando al concurso privado, aprobando los pliegos e invitando a las empresas, la Resolución 536/14 designando a la Comisión de Preadjudicación están firmadas solamente por el Sr. Intendente.

Éste accionar incumple con el Art. 101 de la Ley de Corporaciones Municipales que establece la obligatoriedad de que las notas y resoluciones dictadas por el Sr. Intendente sean refrendadas por el o los secretarios del departamento.

La Resolución N° 535/14 que convoca al concurso hace hincapié en la “decisión del DEM de ejecutar la obra mediante la contratación de una Empresa Constructora con experiencia en este tipo de obra”

No se cuenta con los antecedentes de las firmas invitadas ya que dos de ellas no se presentaron, pero los antecedentes que demuestren la experiencia de la firma seleccionada para realizar la obra, no se adjuntaron. Destaco además que la misma, tiene fecha de constitución el día 2 de julio de 2014, o sea unos días antes de la fecha de apertura del concurso (20 de agosto de 2014 según Acta de Apertura) según datos aportados por la propia empresa en su declaración jurada de datos.

Los equipos necesarios según surgiría del propio Pliego, serían: Pala Cargadora, Camión con Caja Volcadora, Retroexcavadora, Herramientas menores y Contenedores. No se adjunta la nómina de equipos y si bien ésta situación no está contemplada como causal de rechazo, existe dentro del mismo (en el folio 63) una planilla llamada Nómina de Equipos, que la empresa ha presentado en blanco.

Me parece grave que la Comisión en su Dictamen de Preadjudicación, manifieste que la firma ha presentado la nómina de equipos a afectar a la obra, como también resulta llamativa la autorización para la inspección de los equipos por parte de la empresa, siendo que no ha presentado nómina alguna.

Como detalle final destaco la similitud entre estos Pliegos y los que se utilizaron en otros concursos en donde también se ha pretendido evitar la realización de Licitación Pública. Esta situación queda además evidenciada en el inciso 8.2 del artículo 8 del Pliego (folio 30) en donde consta la dirección adónde el oferente debe solicitar las aclaraciones: la dirección que se explicita es MUNICIPALIDAD DE RIO PICO, calle 25 de mayo s/n Dolavon. La misma también se repite en la presentación que lleva la firma de la socia y la representante de Dédalo SRL.

No se acompañó Dictamen Legal por parte del Municipio.

En conclusión, existen en mi opinión motivos suficientes para que se revea lo actuado.-

Cr. Fernando OLAGARAY  
Contador Fiscal  
Tribunal de CUentas